



Ilustre Municipalidad del Cantón Durán
Prov. del Guayas – Ecuador
ALCALDIA



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON DURAN

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE DURAN

CONSIDERANDO

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 establece que los gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley. 2) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su literal m) del Art. 54 establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización
- Que**, el literal b) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expresa que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón
- Que**, el literal a) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expresa: Al Concejo Municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales acuerdos y resoluciones; y crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute
- Que**, es indispensable contar con normas reglamentarias que específicamente regulen la instalación técnica y mantenimiento de rótulos publicitarios de tal forma que no afecten el paisaje y derecho de vista de ningún vecino del Cantón, así como el ornato y el ordenamiento urbanístico, de acuerdo a las características de cada zona de la ciudad y del Cantón, en armonía con lo establecido en el Art.296 y 297 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.
- Que**, es necesario recopilar en un solo cuerpo jurídico las normas que permitan regular las características técnicas, usos, procedimientos de instalación, ubicación y demás aspectos jurídicos relacionados a la implantación de Rótulos publicitarios en el cantón Durán, de manera consecuente al proceso de regeneración urbana que se encuentra en ejecución en varios sectores de la ciudad.



Ilustre Municipalidad del Cantón Durán
Prov. del Guayas – Ecuador
ALCALDIA



En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 2 del Art 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y con sujeción a lo establecido en el literal m del artículo 54; Art. 56 y Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

**“LA CODIFICACION Y REFORMA A LA ORDENANZA
PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS
PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN DURÁN”.**

CAPITULO PRIMERO

DEL AMBITO Y LA COMPETENCIA

Art. 1.- OBJETIVO y DEFINICION: La presente ordenanza tiene como objetivo regular las condiciones técnicas y jurídicas para la instalación de rótulos publicitarios en el Cantón Durán, entendiéndose por estos, a toda estructura que contenga una determinada área de exposición de carácter comercial, informativo, publicitario o técnico, definiendo sus características técnicas y usos.

Art. 2.- - AMBITO DE APLICACIÓN: La presente ordenanza rige para las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que proyecten instalar rótulos publicitarios en las áreas públicas o privadas de las parroquias urbanas y rurales del cantón

Art. 3.- DE LA COMPETENCIA PARA DEFINIR ZONAS PERMITIDAS.- Las Direcciones de Planeamiento Urbano, Justicia y vigilancia, en función de las necesidades de crecimiento y ordenamiento urbanístico del Cantón, son las áreas municipales competentes para, técnicamente, determinar y sugerir por escrito al señor Alcalde de la ciudad, las nuevas zonas permitidas para la instalación de rótulos publicitarios,

Art.4.- DE LA COMPETENCIA PARA EMITIR PERMISOS DE OCUPACIÓN: Le corresponde a la **Dirección de Justicia y vigilancia** emitir los permisos de ocupación del espacio aéreo para la colocación de rótulos publicitarios en las áreas públicas y privadas de la ciudad.

Los permisos municipales serán válidos únicamente cuando el valor de la tarifa anual que se haya determinado, se encuentre recaudado y debidamente registrado por la Dirección Financiera. En caso de haberse instalado el rótulo sin cumplir lo precedente, la municipalidad procederá al decomiso de la estructura, y a la imposición de las sanciones pertinentes establecidas en el capítulo de sanciones de la presente Ordenanza



Ilustre Municipalidad del Cantón Durán
Prov. del Guayas – Ecuador
ALCALDIA



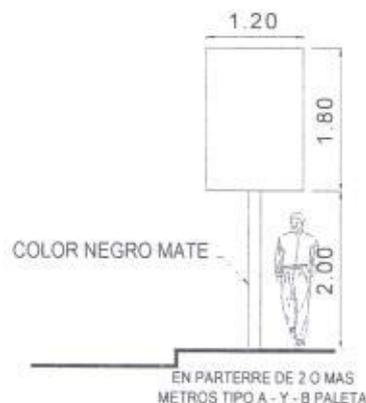
CAPITULO SEGUNDO

DE LOS TIPOS DE ROTULOS PUBLICITARIOS

Art. 5.- TIPOS DE RÓTULOS PUBLICITARIOS.- de acuerdo al tamaño, ubicación, y características se determinan los siguientes tipos que son regulados por la presente ordenanza

5.1.- TIPO A (PALETA EN PARTERRES)

Estructura que se puede ubicar en parterres de dos metros o más de ancho, formada por un soporte y un letrero rectangular con dimensiones de 1,20 m de base por 1,80m de altura. Área de exposición fija de 2,16m², pudiendo usarse una o ambas Caras, cuya colocación debe ser centrada con respecto a la base del letrero.



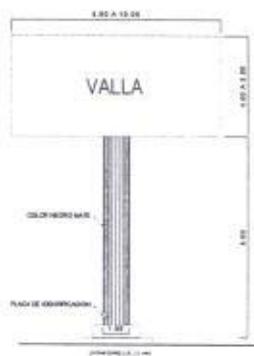
- El soporte tendrá una altura de 2,00 m medidos desde el nivel de acera al borde inferior del letrero (base) y debe hincarse a un metro del límite del bordillo.
- Se podrá permitir la instalación de varias de estas estructuras en un mismo parterre, siempre y cuando este tenga un ancho de dos o más metros, debiendo dejarse una distancia de 10 m desde el borde extremo de parterre, y las demás estructuras a intervalos de 50m., en función de la longitud del parterre, previo informe de la Dirección de Planeamiento Urbano.

5.2.- TIPO B (VALLA EN PARTERRE)

• Estructura que se puede ubicar en parterres que tengan un ancho igual o mayor a dos metros, Formada por un letrero que puede fluctuar entre 8 y 10 metros de base y de 4 a 5 metros de altura, con una área de exposición fija de 40 m², el cual puede tener dos caras, y un soporte que debe estar centrado con relación a la base del letrero, de 8 metros de altura medidos desde el nivel del parterre hasta la base del letrero.



Ilustre Municipalidad del Cantón Durán
Prov. del Guayas – Ecuador
ALCALDIA



- Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia.

- Se pueden ubicar varias estructuras en un mismo parterre, siempre y cuando éste tenga un ancho de dos metros o más, debiendo dejarse una distancia de 20 metros del borde extremo del parterre y las demás estructuras a intervalos de 150m cuando se traten del mismo tipo. La cantidad de vallas por parterre estará en función del largo de este; previo informe de la dirección de Planeamiento urbano.

- La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven hombros o banquetas, pendiente y espaldones, tuberías de drenaje y agua potable, soporte de señales y luces, vegetación y defensa

5.3.- TIPO C (VALLA EN PROPIEDAD PRIVADA):

5.3.1 INSTALADA EN PROPIEDAD PRIVADA SIN EDIFICACIÓN (SOLAR VACÍO)

- Formada por un letrero que puede fluctuar entre 8 y 10 metros de base y de 4 a 5 metros de altura, con una área de exposición fija de 40 m², el cual puede tener dos caras, y un soporte que debe estar centrado con relación a la base del letrero, de 8 metros de altura medidos desde el nivel del suelo, hasta la base del letrero.

- Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia.

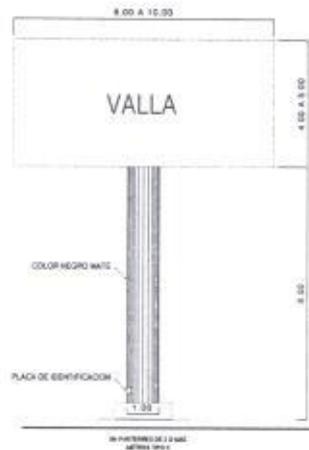
- Su instalación no debe afectar el derecho de vista de los vecinos más próximos.
- Se prohíbe su instalación en zonas residenciales.
- No deben rebasar la línea de construcción determinada para el predio donde se ubiquen

Deben guardar retiros máximos de 2.0 m. con respecto a los linderos laterales y posteriores, siempre y cuando ello no implique tener un área de exposición mayor a 40 m².



Ilustre Municipalidad del Cantón Durán
Prov. del Guayas – Ecuador
ALCALDIA

La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven tuberías de drenaje y agua potable, y no se afecten el derecho de vista de los vecinos mas próximos, las mismas que solamente deberán ser ubicadas en áreas industriales en su frente de las avenidas Presidente Ing. León Febres -Cordero, Autopista Duran - Boliche y Autopista Duran – Yaguachi.

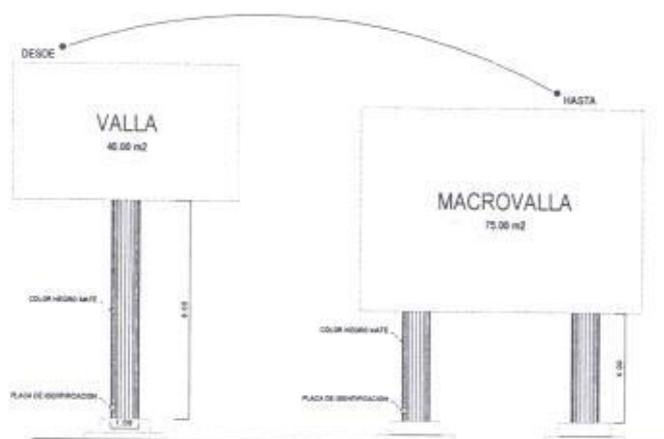


5.4. TIPO D (MACROVALLAS):

- Sólo se permitirá su instalación fuera del límite urbano del Cantón y de las cabeceras parroquiales.
- Estructura formada por un letrero con una área de exposición de entre 40 m² y 75m² , el cual puede tener dos caras. Cuando el área de exposición sea de 40 m² deberá tener un soporte de una altura máxima de 8m medidos desde el nivel del suelo hasta la base del letrero. Cuando sobrepasen de 40 m² podrán tener varios soportes (de acuerdo a las dimensiones del letrero) de una altura máxima de 4 metros de altura medidos desde el nivel suelo hasta la base del letrero.
- Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad de un profesional en la materia.



Ilustre Municipalidad del Cantón Durán
Prov. del Guayas – Ecuador
ALCALDIA



- Si se ubican en carreteras, se podrán instalar respetando la franja de servidumbre, previo informe conjunto de las direcciones de planeamiento Urbano y de Justicia y vigilancia, manteniendo una distancia determinada por línea de fábrica con respecto al eje de la vía y cumpliendo las demás normas establecidas en la presente ordenanza.

5.5. TIPO E (GIGANTOGRAFIAS)

Exposición publicitaria con dimensiones igual o mayores a las antes reguladas en esta ordenanza.

- Se pueden fabricar en tela, plásticos o materiales sintéticos, que deben ser traslúcidos y permitir la visibilidad desde el interior y la ventilación en la edificación donde se instalen.
- Se podrán instalar en edificaciones en construcción, mientras dure el proceso constructivo, sin utilizar el área de exposición correspondiente a la fachada frontal con publicidad, debiendo constar en esta de manera gráfica el acabado que está tendrá una vez terminado el proceso constructivo, pudiendo usar únicamente las laterales.
- Se podrán instalar en inmuebles abandonados, previos al sellado o tapiados de los ingresos o accesos posibles a fin de evitar el mal uso del mismo, sin poder permanecer instalados más de 60 días. Cumplido este plazo, caducará el permiso.
- Bajo ningún concepto se podrán instalar en edificios habitados

5.6. TIPO F (PANTALLAS ELECTRONICAS TIPO LED'S-DIODOS EMISORES DE LUZ-PARA EL EXTERIOR Y SIMILARES)

5.6.1.- Se considerará como tal todo rótulo formado por un conjunto de módulos electrónicos emisores de luz, de carácter comercial, informativo, publicitario, etc.

5.6.2.- Se instalará en propiedad privada, si es en edificio en fachada o culata; o en un solar vacío, y en parterres de grandes avenidas



Ilustre Municipalidad del Cantón Durán
Prov. del Guayas – Ecuador
ALCALDIA



5.6.3.- La distancia mínima entre dos rótulos tipo F, será de 1.500 metros

5.6.4.- El área máxima de exposición será de hasta 75 mt².

5.6.5.- Para su instalación será indispensable contar con los planos necesarios, cálculos estructurales y memorias técnicas, en las que constará la carta de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia.

Además deberá contar con el respectivo Registro de Construcción, cartas de responsabilidad técnica sobre la instalación, seguro contra terceros y autorización del o de los dueños del predio en consulta.

Art. 6.- En caso de instalarse en la fachada o en la culata de un edificio, no deberá afectar el derecho de vista de los usuarios del mismo, salvo expreso consentimiento de los copropietarios.

Adicionalmente, cuando se instale en un solar vacío, no deberá afectar el derecho de vista de los edificios del entorno.

Art. 7.- El horario de funcionamiento será, en consideración al sector-.

7.1 Corredores Comerciales las 24h00 horas

7.2 Residenciales – Comerciales de 06h00 a 22h00 horas.

Art. 8.- No debe rebasar la línea de construcción determinada para el predio donde se ubique

Art. 9.- La altura que alcance la estructura no podrá exceder el límite establecido en las normas de edificación del sector.

Art. 10.- PROHIBICIONES: Queda estrictamente prohibido instalar rótulos tipo F

- a) En la misma cuadra, ni en la cuadra de la frente, en la que se encuentre una valla tipo B – C.
- b) En zonas exclusivamente residenciales de la ciudad y en áreas exclusivamente residenciales de urbanizaciones normadas con reglamentaciones internas.
- c) En un radio menor a 300 mtrs. de los distribuidores de tráfico, puentes y paseos elevados peatonales y vehiculares, en las áreas adyacentes a ellos y en las vías vinculadas a tales facilidades de tráfico.
- d) Perpendicularmente a la fachada de la edificación



Ilustre Municipalidad del Cantón Durán
Prov. del Guayas – Ecuador
ALCALDIA

- e) En remates de fachadas, terrazas, y cubiertas de edificaciones
- f) En los taludes y riberas, tanto de los ríos como de los esteros de la ciudad .
- g) En parques y plazas de la ciudad
- h) En edificios calificados como patrimonio cultural

Art. 11.-) Anuncio aéreo o Globo: Producto inflable, menos pesado que el aire, utilizado para exhibir publicidad de contacto masivo; puede tener una ubicación fija o utilizarse con ubicaciones variables generado por movimientos controlados o libres al clima y/o vientos.

Art. 12.-) Publicidad Móvil: Se considera a todo medio de transporte terrestre, sea de uso público, privado, de carga o de pasajeros, sobre el cual se halla pegado y/o instalado un Anuncio de Publicidad.

Art. 13.- DE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES:

A más de las características técnicas particulares inherentes a cada tipo de rótulo, de manera general cualquiera de ellos debe cumplir lo siguiente:

- Los soportes serán pintados de color negro mate anticorrosivo.

Todos los tipos de rótulos publicitarios deben tener adheridos en la parte inferior del soporte, a una altura fácilmente visible para los controles que la municipalidad realice, UNA PLACA DE IDENTIFICACIÓN en la que de acuerdo a los siguientes aspectos detallen los datos del permiso otorgado:

Medidas: 25cm por 15 cm.

Color azul de fondo y letras blancas

Material duradero

Datos:

- Nombre de la empresa propietaria de la estructura
- Dirección y teléfonos de la empresa.
- Número del permiso / fecha de emisión y caducidad.
- Código de ubicación
- Nombre del propietario del predio (en caso de ubicarse en propiedad privada).



Ilustre Municipalidad del Cantón Durán
Prov. del Guayas – Ecuador
ALCALDIA

La estructura en su conjunto (soporte y letrero) por su ubicación y elementos no debe poner en riesgo el tráfico vehicular y peatonal, ni los bienes públicos o privados en su entorno.

Indefectiblemente en el caso de los rótulos tipo B-C y D, los soportes deben ser resguardados por postes metálicos o de hormigón que sirvan de contención ante posibles impactos y serán pintados de colores amarillo reflectivo y negro mate, que tendrán la altura de un (1) metro, a una distancia de un metro del soporte de la valla.

- Opcionalmente en cualquiera de los tipos de rótulos determinados se podrán instalar mecanismos de reloj electrónico, sin afectar el área de exposición determinada para cada caso.

- Se puede Utilizar algún mecanismo que permita girar el letrero exceptuando los tipos (B-C-D y F) o presentar la información de manera electrónica.

- En caso de poseer sistema eléctrico y de iluminación, estos deberán contar con la correspondiente acometida y medidor de consumo eléctrico.

- Las cajas de transformadores, de distribución, de conmutación, demás mecanismos y conductores de energía, así como los soportes y estructuras resistentes estarán ocultos de la vista desde la vía pública.

- Todo elemento o equipo de servicio eléctrico que posea un anuncio (electricidad de media o alta tensión), se debe mantener a más de 2,00 m. del nivel del piso más próximo.

- Cuando las estructuras se encuentren sin exposición publicitaria, deben someterse a mantenimiento a fin de evitar su deterioro, pudiendo exponerse temporalmente, esto es; hasta que se coloque nuevamente publicidad comercial; información promocional de la empresa propietaria de la estructura.

Artículo 14.- (Material de la publicidad)

La publicidad colocada en toda Valla Caminera deberá ser únicamente de material lavable y desmontable, ya sea impreso o pintado en Vinil.

Artículo 14.1.- (Iluminación de vallas camineras) Las Vallas Camineras autorizadas podrán ser iluminadas, en cuyo caso el soporte estructural deberá construirse con materiales aislantes de energía eléctrica y de acuerdo a las especificaciones técnicas del caso.

Artículo 14.2.- (Calidad y uniformidad)

Se deberá mantener la calidad y uniformidad entre Vallas Camineras, conservando la calidad e intensidad visual y estética de todo material impreso a ser instalado en los Paneles superiores.

Artículo 14.3.- (Molestias a los vecinos)

La iluminación eléctrica de las vallas, NO deberán afectar o molestar a los vecinos de la zona en donde se encuentre la estructura.



Ilustre Municipalidad del Cantón Durán
Prov. del Guayas – Ecuador
ALCALDIA

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 15.- PROHIBICIONES GENERALES: queda estrictamente prohibido lo siguiente:

- a) Se permitirá la instalación de rótulos o vallas publicitarias incluso los tipos B y C con el objeto de que la propaganda llegue a la ciudadanía cuidando la buena estética e instalación en sitios adecuados.
- b) Instalar cualquier tipo de rótulos publicitarios a mas de las de cada uno de ellos; en los distribuidores de tráfico, pasos elevados y puentes, en las áreas adyacentes a aquellos y en las vías vinculadas a tales facilidades de tráfico, según las siguientes distancias:
 - En un radio de hasta 300 m., contados a partir de los arranques de rampas de los siguientes distribuidores:
 - Intersección de la Vía Duran - Yaguachi con la vía Duran- Boliche Km.5
 - Intersección de la Vía Duran - Yaguachi con la vía enlace al PAN. Km. 10,5.
 - Paso Trompeta a la altura Km. 2, intercepción de la Vía Nicolás Lapenty con Duran-Tambo y autopista Duran-Boliche.
- c) Pintar directamente anuncios publicitarios, comerciales o políticos sobre las fachadas, culatas, o estructura exteriores de los edificios privados, marquesinas, muros, cerramientos de cualquier tipo, puertas y en áreas públicas, con la excepción de expresiones artísticas reconocidas por la municipalidad.
- d) Colocar rótulos perpendiculares a los frentes de lotes o fachadas de las edificaciones, exceptuando señales de tránsito y nomenclatura de la ciudad y las expresamente autorizadas en esta ordenanza.
- e) La instalación de pancartas, guindolas o letreros fabricados en tela, plástico o cualquier otro elemento Colocadas atravesando la vía pública.
- f) Pintar publicidad sobre las aceras, postes, parterres, calles, vías colectoras, arteriales y expresas del territorio cantonal.
- g) Colocar rótulos o anuncios publicitarios que estén apoyados sobre fachadas e impidan visibilidad a terceros, o que obstaculicen puertas o ventanas.
- h) Conservar publicidades que se hallen deterioradas o en mal estado.
- i) Exhibir rótulos publicitarios de índole comercial acompañados de señales de tránsito o que en su ubicación obstruyan visualizar éstos últimos.



Ilustre Municipalidad del Cantón Durán
Prov. del Guayas – Ecuador
ALCALDIA

- j) Modificar sin previo aviso las características constructivas del rótulo originalmente aprobadas, aún en el caso de que dichos cambios cumplan con las normas de esta ordenanza y demás cuerpos normativos sobre la materia.
- k) No se admitirá la instalación de toldas publicitarias o de protección (en el caso de construcciones), que ocupen el espacio público y obstruyan el tránsito peatonal o vehicular y afecten el espacio urbano.
- l) Colocar o pintar rótulos publicitarios en especies vegetales.
- m) Colocar cualquier tipo de rótulo publicitario en los taludes y riberas de los ríos y esteros de la ciudad.
- n) Instalar rótulos con contenido pornográfico, que atenten contra el orden público, la moral y las buenas costumbres.
- ñ) No se podrá pegar, dibujar, escribir, ningún tipo de anuncios o cualquier otro texto de publicidad exterior o de otra naturaleza en las fachadas, postes, muros, cercos, paramentos laterales, puertas y ventanas de los inmuebles, salvo los considerados en la presente ordenanza. Incluye a los producidos como protesta social o graffiti.
- o) Dentro del perímetro de las plazas declaradas monumentales, plazuelas o plazuelas cívicas, alamedas, paseos y otros ambientes urbanos declarados monumentales, solo se permitirán anuncios en placas, en letras recortadas en proporción y armonía con el inmueble donde se instale.
- p) Queda prohibido todo tipo de publicidad exterior o anuncio mediante el empleo del sonido, sea cual fuere la modalidad que se emplee y la empresa o entidad, con excepción en el interior de los mercados, siempre y cuando el servicio sea municipal incluyendo el uso de sistemas de amplificación para promoción o inauguración de un negocio o de una actividad comunal determinada.
- q) No se permitirán anuncios de publicidad urbana en las puertas, mamparas, cortinas metálicas o en las ventanas de establecimientos comerciales que se encuentran en las plantas superiores, la planta baja tendrá otro tratamiento.
- r) No se permitirá publicidad exterior en los templos dedicados al culto; se incluye en esta prohibición a los cementerios, instalaciones Educativas, de Salud y otros equipamientos públicos.
- s) No se autorizará el emplazamiento de estructuras de Publicidad Urbana que no cumplan con los requisitos de seguridad ciudadana y normas medio ambientales, y las que no demuestren técnicamente la calidad de sus elementos o materiales que la conforman.
- t) Para preservar la seguridad de cualquier edificación pública, privada, centros o canchas deportivas, etc. que no haya sido diseñada o calculada para soportar cargas adicionales con elementos adosados o soldados al mismo; queda terminantemente prohibida la instalación, soldado o empernado de Vallas Camineras, Paneles o cualquier Estructura de Publicidad Urbana.



Ilustre Municipalidad del Cantón Durán
Prov. del Guayas – Ecuador
ALCALDIA

u) Queda terminantemente prohibida la instalación de cualquier estructura de publicidad urbana que obstaculice la visión de edificaciones públicas o privadas, ensuciando el paisaje urbano.

CAPITULO TERCERO

DE LA INSTALACION DE ROTULOS PUBLICITARIOS EN AREAS PRIVADAS

Art. 16.-DE LAS NUEVAS ZONAS PERMITIDAS:

Cuando fundadamente, a criterio del Director de Planeamiento Urbano y Dirección de justicia y Vigilancia, o por petición de empresas de publicidad se determinare la necesidad de establecer NUEVAS ZONAS PERMITIDAS en las que dentro de los espacios privados se permita la instalación de rótulos publicitarios, se requerirá de un informe favorable por escrito anexo al cual se presentarán los planos de ubicación, sugiriendo lo pertinente al Alcalde de la ciudad, quien nominará una Comisión que se encargará de evaluar la propuesta en función de los intereses de la ciudad. El Alcalde aprobará o negará fundadamente el informe de la Comisión.

Art. 17.-DE LAS TARIFAS PARA RÓTULOS PUBLICITARIOS EN AREAS PRIVADAS

La tarifa anual que se pagará por concepto de uso del espacio aéreo, será fijada por el Concejo Cantonal a propuesta de una Comisión nominada por el Alcalde de la Ciudad, que se reunirá para proponer estos valores durante la primera semana de noviembre de cada año, en base al avalúo comercial del sector, plusvalía, ubicación, áreas de influencia, cuyas tarifas serán siempre inferiores a las tarifas definidas en los procesos de subasta para las áreas públicas. Se establece el pago anual de una tarifa en dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 18.- INSTALACION EN EDIFICACIONES:

Se admite la colocación de rótulos publicitarios en los edificios, en sujeción a las siguientes disposiciones:

No se permitirá bajo ningún concepto pintar directamente anuncios publicitarios, comerciales o políticos sobre las fachadas, culatas o estructuras exteriores de los edificios privados. Adicionalmente deberán conservar una proporción respecto de la escala del edificio, para lo cual se atenderá a los porcentajes de fachada, para el efecto utilizables.

Art. 19.- DE LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN:

Una vez autorizada la ubicación del rótulo publicitario, previo a la emisión del permiso de ocupación respectivo, los adjudicatarios deberán obtener lo siguiente:

a) Informe técnico favorable de la Dirección de Planeamiento Urbano, y luego; respecto a la estructura que pretende implantar presentarlo en la Dirección de Justicia y vigilancia.



Ilustre Municipalidad del Cantón Durán
Prov. del Guayas – Ecuador
ALCALDIA

- b) Original del Comprobante de Ingreso a Caja, emitido por el pago de la Tasa de Trámite Municipal de Vía Pública.
- c) Formulario “Solicitud para Ocupación de la Vía Pública”, adjuntando plano de ubicación y diseño del rótulo, firmado por el interesado y el responsable técnico.
- d) Copia de la póliza de responsabilidad civil a terceros, conforme se determina en el capítulo de disposiciones generales de la presente ordenanza.

Adicionalmente para rótulos publicitarios del tipo C, D E y F se adjuntará adicionalmente lo siguiente:

- Plano de emplazamiento a escala conveniente del sitio y del letrero, en el que conste las dimensiones, cálculos estructurales, y memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse en formato INEN que tengan las firmas de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia.
- Autorización escrita del dueño del inmueble, así como copia certificada del contrato de arrendamiento, en caso de existir arrendamiento.
- Copia y original actualizada de la Tasa de Habilitación y Patente Municipal de la empresa propietaria de la estructura donde se pretenda ubicar la publicidad.

Art. 20.- (Anuncio Aéreo o Globo).

Para la autorización en el uso de cualquier **Anuncio Aéreo o Globo**, deberán considerarse las normas aeronáuticas vigentes (para los casos de Globos que se acerquen a límites del espacio aéreo comercial).

Para el caso de Globos de ubicación fija sobre el terreno, no deberán interrumpir la libre circulación de los vehículos y/o peatones.

Art. 21.- (Publicidad móvil).

Cualquier movilidad que circule por la vía pública exhibiendo un Anuncio de Publicidad o **Publicidad Móvil**, deberá sujetarse a las disposiciones señaladas en el presente Reglamento, incluyendo el pago de permisos correspondiente.

Art. 22.- (Autorización de publicidad Móvil).

Se dará autorización de **Publicidad Móvil** a los vehículos o medios de transporte, cuyo establecimiento comercial o industrial al que pertenecen, se encuentre ubicado dentro de la jurisdicción correspondiente a la Zonificación Municipal de la Municipalidad de Durán. Dichas unidades móviles guardaran las condiciones de seguridad que establece el reglamento de tránsito y Reglamentos medio ambientales en vigencia.



Ilustre Municipalidad del Cantón Durán
Prov. del Guayas – Ecuador
ALCALDIA

Art. 23.- DE LA VIGENCIA DE LOS PERMISOS:

Los permisos para la ocupación del espacio aéreo con rótulos publicitarios tendrán una vigencia de un (1) AÑO.

Art. 24.- PARA EL CAMBIO DE DISEÑO:

Si durante el proceso de instalación o después de este, se requiere realizar modificaciones que afecten la altura, dimensiones, materiales, entre otros, el responsable técnico o propietario, podrá solicitar aquellos cambios al diseño autorizado inicialmente, siempre y cuando estas modificaciones no transgredían las características técnicas establecidas en la presente ordenanza para cada tipo de rótulo, para lo cual el permiso debe estar vigente y deberán presentar lo siguiente:

- a) Comprobante de Ingreso a Caja por recaudación de la Tasa de Trámite por ocupación de la vía o espacio público.
- b) Solicitud de cambio de diseño del rótulo publicitario.
- c) Copia de permiso vigente.
- d) Original de los planos actualizados firmados por un profesional, donde se detallen los cambios técnicos solicitados.

Si el permiso ha caducado, se deberá iniciar íntegramente el trámite para la obtención de un nuevo permiso de ocupación.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS RÓTULOS PUBLICITARIOS

Art. 25.- RÓTULOS PUBLICITARIOS

25.1.- TODOS LOS CORREDORES COMERCIALES Y SECTOR CENTRICO DE LA CIUDAD.-

25.1.1.- Ubicación de Rótulos en Fachadas.-

Sólo se permitirá rótulos arquitectónicos en fachadas, cuando formen parte constitutiva del diseño de las mismas, en una proporción no mayor del 10% del área total del frente de fachada donde se ubique, excluida la planta baja y mezanine. Por sobre la planta baja se permitirá un rótulo publicitario frontal por edificio, sólo cuando un mismo uso abarque al menos el 70% de la totalidad del mismo, excluida planta baja y mezanine, el contenido del rótulo será el que designe el propietario del edificio o la Junta de Copropietarios del edificio (si es propiedad horizontal).



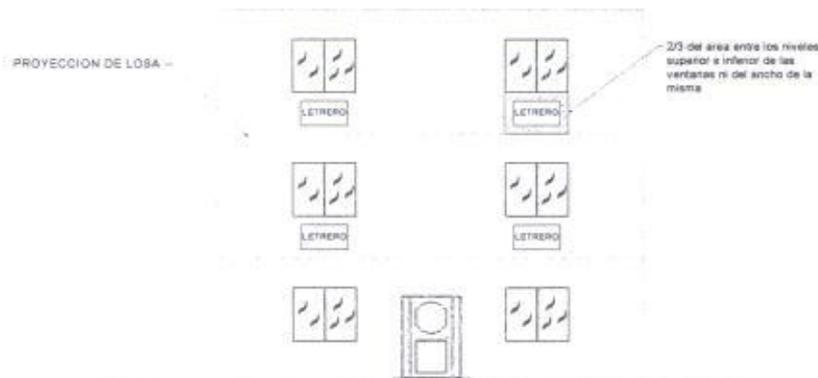
Ilustre Municipalidad del Cantón Durán
Prov. del Guayas – Ecuador
ALCALDIA

En caso de edificio esquinero podrá tener un rótulo por frente sin que haya continuidad en los mismos, en ningún caso dichos rótulos podrán estar ubicados a menos de tres metros de la esquina. No superarán el 10% de la superficie del frente del edificio, excluida la planta baja y mezanine.

Estos rótulos y su composición no menoscabarán la composición arquitectónica de la fachada ni desdibujarán los perfiles del edificio; tampoco ocultarán balcones, ventanas, ni obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación de locales.

Queda expresamente prohibida toda publicidad en los remates y terrazas de los edificios. En las culatas se permitirá la instalación del logotipo que identifique al edificio, el mismo que será sobrepuesto y no pintado sobre la superficie de la culata. Su tamaño no superará el 10% de la superficie vista.

• Cuando un edificio tiene múltiples usos, se permitirá rótulos en los antepechos de las ventanas, siempre y cuando los mismos no excedan de los dos tercios de la distancia entre los niveles superiores e inferiores de las ventanas ni del ancho del vano de la misma, debiendo mantener además uniformidad en su tamaño, forma y ubicación (ver gráfico).



- En los remates se podrá ubicar letras individuales, únicamente de carácter corporativo.
- Todo rótulo, independientemente de las características técnicas de los materiales que lo constituyan, deberán observar las siguientes disposiciones generales:
 - Deberán ser instalados de manera sobrepuesta a la superficie de fachada de las edificaciones, ya sea como un solo elemento, o en caracteres individuales.
 - No podrán ser pintados sobre las superficies de las fachadas.
 - Su desarrollo será de forma paralela a la fachada, quedando expresamente prohibido el desarrollo perpendicular a las mismas.
 - La profundidad máxima del elemento estructural que lo contenga, no podrá sobrepasar de los veinticinco centímetros. Respecto a su altura, esta no debe ser mayor a un metro.

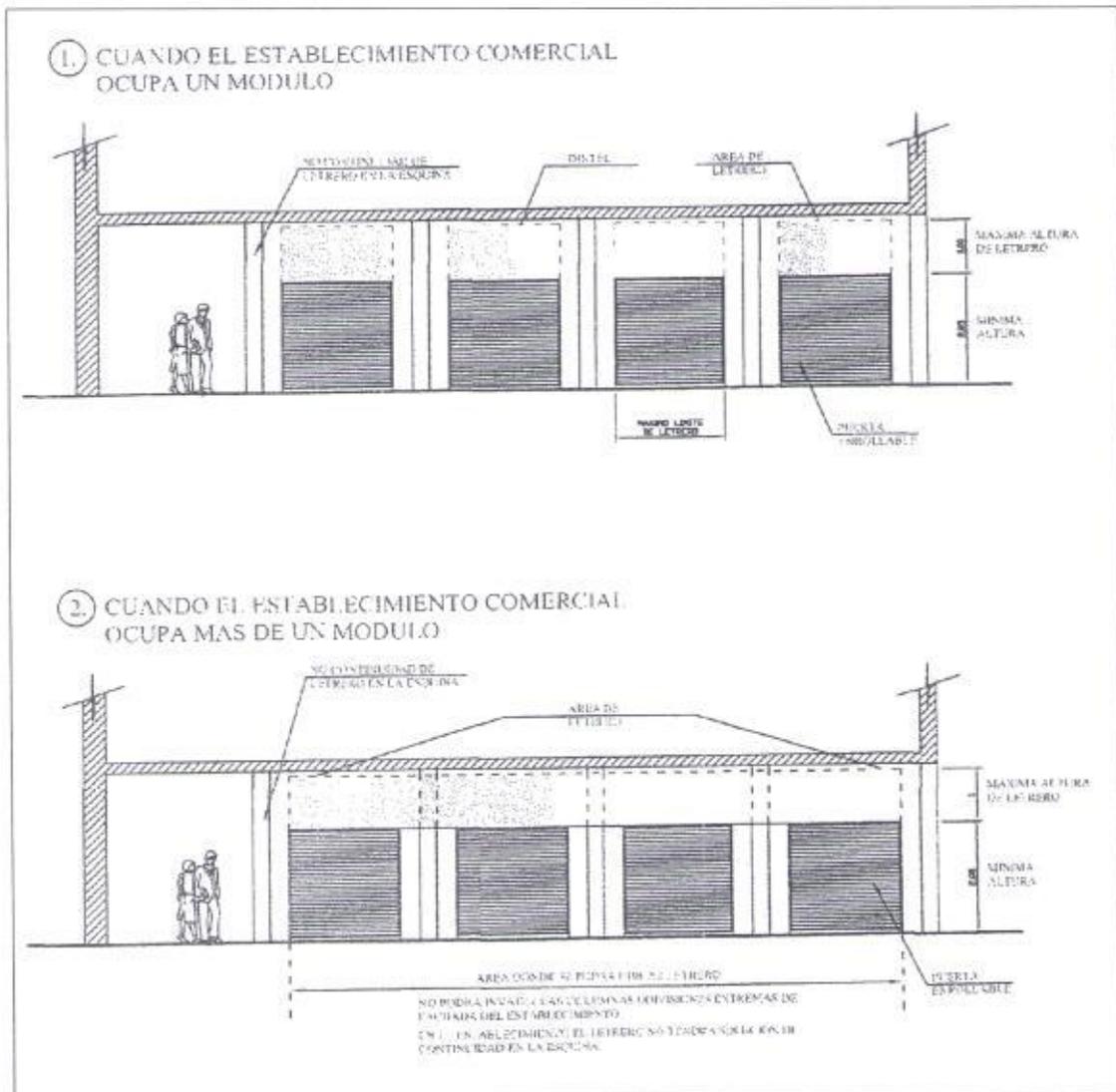


Ilustre Municipalidad del Cantón Durán
Prov. del Guayas – Ecuador
ALCALDIA

- Queda expresamente prohibido pintar directamente e instalar rótulos de ninguna naturaleza en las puertas enrollables, columnas, tumbados, terrazas, techos, fachadas laterales y culatas de los edificios.

25.1.2.- Ubicación de Rótulos en Soportales.

Solo se admitirán letreros en los soportales sobre la fachada de la planta baja del establecimiento. En caso que el establecimiento ocupe un solo módulo, el letrero quedará comprendido dentro del mismo sin invadir las columnas o muros vecinos; en caso que ocupe dos o más módulos quedara comprendido entre las columnas o muros extremos del mismo sin invadirla y en caso que el establecimiento sea esquinero, el letrero no tendrá una solución de continuidad en la esquina, ni invadirá la columna o muro esquinero.





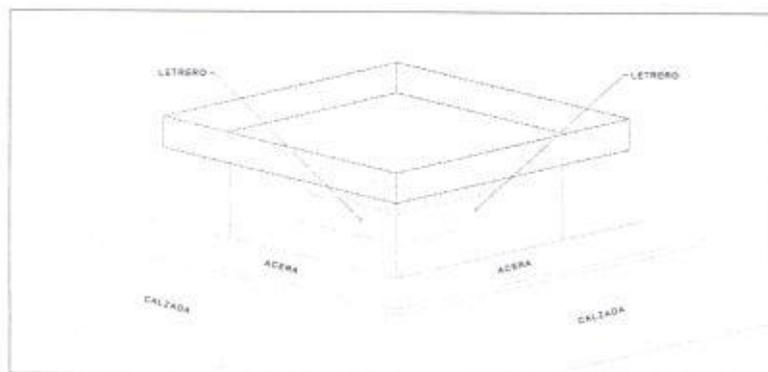
Ilustre Municipalidad del Cantón Durán
Prov. del Guayas – Ecuador
ALCALDIA

25.1.3 Característica Técnicas de los Rótulos Publicitarios en Soportales .

- Serán sobrepuestos a la superficie del establecimiento, ya sea en un solo elemento o en caracteres individuales.
- Se prohíbe el pintado de publicidad directamente sobre las paredes, vigas, columna y demás superficie de la fachada; así como adhesivas, afiches pegados, etc. Su desarrollo será paralelo a la fachada quedando expresamente prohibido los desarrollos perpendiculares a la misma.
- Tendrán una profundidad máxima de 025 m y la altura del letrero no será mayor un metro,
- El borde inferior del letrero estará por encima del ingreso al establecimiento y se ubicará a una altura no menor a 205 mts., medida a partir del nivel del piso terminado del establecimiento..

25.1.4.- Rótulos en Fachadas de Locales y en Centros Comerciales.-

- En los locales ubicados en la planta baja de las edificaciones, el rótulo irá sobre la fachada y su longitud no podrá ser mayor al correspondiente a su puerta de ingreso y vitrinas; además no podrá invadir; las columnas o muros vecinos.
- El borde inferior del letrero estará por encima del ingreso al establecimiento y se ubicará a una altura no menor a 2.05 mts., medida a partir del nivel del piso terminado del interior del establecimiento.
- En caso de que el establecimiento sea esquinero, el letrero podrá tener una solución de continuidad (ver grafico)



25.1.5.- Ubicación de Rótulos en Área de Retiro Frontal.



Ilustre Municipalidad del Cantón Durán
Prov. del Guayas – Ecuador
ALCALDIA

Cuando la implantación del edificio lo permita, se autorizará instalar una estructura que contenga un directorio múltiple, propaganda o imagen corporativa (tótem) dentro del retiro de la edificación, previa aprobación del diseño por parte de la Dirección de Planeamiento urbano.

25.1.6. Procedimiento de Aprobación

Toda concesión de permiso para instalación de rótulos publicitarios normados en la presente Ordenanza, así como cualquier otro tipo nuevo que proponga, será otorgada por la Dirección de Justicia y vigilancia, debiendo los interesados presentar obligatoriamente la aprobación previa de su Diseño por parte de la Dirección de Planeamiento Urbano.

Art. 26.- Valores por cobro de tasa establecidos por metro cuadrado para valla publicitaria – letreros publicitarios – paletas publicitarias – Gigantografías – Pantallas Led's

Cumpliendo con toda la documentación y normas requeridas por el Departamento de Planeamiento Urbano.

En el caso de vallas publicitarias los valores son de US\$ 30,00 por metro cuadrado.

En el caso de los letreros publicitarios los valores son de US\$ 25,00 por metro cuadrado.

En el caso de las paletas publicitarias los valores son de US\$ 30,00 por metro cuadrado en zonas no regeneradas; y en zonas regeneradas o alcanzadas por la regeneración los valores son de \$ 45.00 por metro cuadrado

En el caso de las Gigantografías los valores son de US\$ 32.50 por metro cuadrado

En el caso de las Pantallas Leeds los valores son de 500.00 M2

Estos valores son válidos por un año.

CAPITULO QUINTO

POLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD

Art. 27.- POLIZA DE SEGUROS:

Las empresas que construyan rótulos publicitarios, están obligadas a contratar y mantener en vigencia una póliza de seguros de responsabilidad civil durante la instalación, permanencia y retiro de sus estructuras, por los perjuicios que se pudieren causar a bienes o personas, en el área pública o privada, cuyo monto estará en función de la siguiente tabla:

•Rótulos ubicados en Vía Pública

Tipo A (Paleta en parterre) US\$ 30 x M2.



Ilustre Municipalidad del Cantón Durán
Prov. del Guayas – Ecuador
ALCALDIA

Tipo B (valla en acera o parterre) US\$ 25 x M2.

Tipo C (valla en prop. Privada) US\$ 270 x M2.

Tipo D (marco vallas) US\$ 400 x M2.

Tipo E (Gigantografías) US\$ 35 x M2.

Tipo F (Pantallas Electrónicas Tipo Led's-Diodos Emisores de luz-para el exterior y similares US\$ 500 x M2.

DE LA VIGILANCIA Y CONTROL

Art. 28.- CONTROL.-

La instalación de todos los tipos de rótulos publicitarios en áreas públicas o privadas, regulados por esta ordenanza será competencia de la Dirección de Justicia y Vigilancia a través de los Delegados Municipales de cada sector, así como de la Dirección de Planeamiento Urbano, en ámbito de sus competencias.

Cuando de cualquier modo llegare a conocimiento de la Dirección de Justicia y Vigilancia la comisión de una infracción a esta ordenanza u otras disposiciones respecto de las cuales a dicha Dirección le compete velar por su cumplimiento, se tomarán las medidas pertinentes por parte de los órganos competentes a fin de verificar tales infracciones y determinar las sanciones correspondientes a quienes resultaren responsables.

DEL JUZGAMIENTO Y SANCIONES

Art. 29.- JUZGAMIENTO.-

El incumplimiento a las disposiciones que regulan la instalación de los tipos de rótulos publicitarios detallados en la presente ordenanza, y de conformidad a lo establecido en el literal m del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, serán juzgadas y sancionadas por el Director de Justicia y Vigilancia, siguiendo el procedimiento previsto en dicho código municipal. En todos los casos se respetará el debido proceso.

Art. 30.- ROTULOS INSTALADOS EN VIA PÚBLICA SIN PERMISOS DE OCUPACION:

A través de una Comisaría Municipal con notificación se concederá el plazo de 8 DIAS para el retiro de la estructura; en caso de incumplimiento esta será DECOMISADA por la administración municipalidad e imputada al valor de los costos del retiro y multa, si no los hubieren cancelado en 5 días.

En caso de REINCIDENCIA, esto es cometer otra contravención por parte de la misma empresa o persona, la Municipalidad procederá al retiro y decomiso de la estructura, imponiendo al propietario una multa equivalente al valor comercial de esta, más los costos del retiro, así como



Ilustre Municipalidad del Cantón Durán
Prov. del Guayas – Ecuador
ALCALDIA

a la REVOCATORIA DEFINITIVA de los permisos de funcionamiento que habilitan a la empresa o persona la elaboración, y/o instalación en el Cantón de las estructuras publicitarias reguladas en este cuerpo normativo, quedando consecuentemente imposibilitada de participar permanentemente en cualquier proceso de subasta, directa o indirectamente a través de personas naturales o jurídicas.

Art. 31.- ROTULOS EN PROPIEDAD PRIVADA CON AUTORIZACION DEL PROPIETARIO SIN PERMISOS DE OCUPACION

A través de una Comisaría Municipal con notificación al dueño del predio se concederá el plazo de ocho días para el retiro de la estructura, de no acatar la orden; se impondrá una multa acumulativa por el valor de un salario básico unificado por cada mes de mora, que correrá a partir del plazo concedido; multa respecto de la cual hay responsabilidad solidaria entre el propietario del predio y la empresa o persona que instaló la estructura, Dicha multa tendrá el carácter de indefinida hasta el retiro de la estructura.

En caso de REINCIDENCIA, esto es cometer otra contravención por parte de la misma empresa, sin perjuicio de las sanciones tipificadas en el inciso anterior, la Municipalidad procederá a la REVOCATORIA DEFINITIVA de los permisos de funcionamiento que habilitan a la empresa o persona la elaboración, y/o instalación en el Cantón de las estructuras publicitarias reguladas en este cuerpo normativo, quedando consecuentemente imposibilitada de participar permanentemente en cualquier proceso de subasta, directa o indirectamente a través de personas naturales o jurídicas,

Art. 32.- VENCIMIENTO DE PERMISOS DE OCUPACION:

Una vez vencidos los permisos de ocupación, las empresas que mantuvieren instalados estructuras publicitarias del tipo regulado por esta ordenanza, tendrán 15 días para manifestar su interés por continuar en el sitio hasta por un año más, para lo cual deberán cancelar como tarifa el valor más alto pagado en algún proceso de subasta inmediatamente anterior. Una vez vencido este plazo, INDEFECTIBLEMENTE la ubicación será declarada en DISPONIBILIDAD y sometida a un nuevo proceso de SUBASTA.

De no manifestar su interés en el plazo concedido, o no ser favorecido por el proceso de subasta del sitio, se le notificará a través de las comisarias municipales, para que proceda al retiro de la estructura, para lo cual contará con un plazo de 8 días. Si vencido este plazo, no se hubiese retirado la estructura, ésta será DECOMISADA por la administración municipal e imputada al valor de los costos del retiro y multa, si no los hubieren cancelado en 5 días.

Art. 33.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Concejo Municipal de Duran

Art. 34.- DEROGACIONES.- Todas las Ordenanzas y resoluciones municipales anteriores y que se opongan a esta; que reglamentan el cobro de dicha tasa por la Instalación de rótulos publicitarios en el Cantón Duran; quedan derogadas a partir de su vigencia



Ilustre Municipalidad del Cantón Durán
Prov. del Guayas - Ecuador
ALCALDIA

DISPOSICION GENERAL.-PRIMERA.- Una vez aprobada la presente ordenanza por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran, el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado publicará la norma aprobada en su gaceta oficial y en el dominio web de la Institución; y por tratarse de normas de carácter tributario, además las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial, al tenor de la norma imperativa contenida en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.


DRA. ISABEL GRIJALVA GRIJALVA
VICE-ALCALDESA DEL CANTON DURAN


AB. JORGE LÓPEZ FARINO
SECRETARIO DEL G.A.D.M.C.D

CERTIFICO: Que la presente **"CODIFICACION Y REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN DURÁN"** fue discutida y aprobada por el G.A.D.M.C.D, en Sesiones Ordinarias los días Viernes 29 De Noviembre Y Viernes 6 De Diciembre del 2013, en primera y segundo debate respectivamente.

Durán, 6de diciembre del 2013

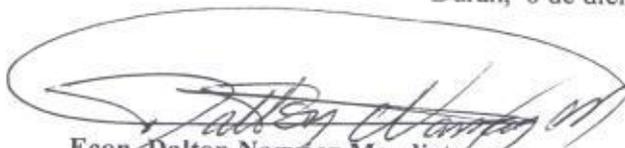

Abg. JORGE LÓPEZ FARINO
SECRETARIO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **"CODIFICACION Y REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN DURÁN"**, y ORDENO SU PROMULGACIÓN a través de la Gaceta Oficial Municipal y/o en unos de los diarios de mayor circulación del cantón sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Ilustre Municipalidad del Cantón Durán
Prov. del Guayas - Ecuador
ALCALDIA

Durán, 6 de diciembre del 2013



Econ. Dalton Narváez Mendieta
ALCALDE DEL CANTÓN DURÁN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de **"CODIFICACION Y REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN DURÁN"**, el señor Economista Dalton Narváez Mendieta, Alcalde del Cantón Durán, a los 6 días del mes de diciembre del dos mil trece.- LO CERTIFICO.

Durán, 6 de diciembre del 2013



AB. JORGE LÓPEZ FARFÁN
SECRETARIO DEL GAD